

SEÑORA
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIMITARRA
E. S. D.

REF: Proceso Divisorio de Venta de la cosa en común de **JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA** contra **GILBERTO ARDILA OLARTE** y otros

RAD: 2019-00042-

JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA, Abogado en ejercicio, identificado civilmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente libelo, me permito solicitarle respetuosamente a la señora Juez, que de conformidad con las previsiones legales establecidas en el artículo 121 del Código General del proceso, su despacho ha perdido la competencia para continuar conociendo del trámite de la referencia, dadas las siguientes circunstancias especiales presentadas al interior del plenario:

PRIMERO: El suscrito en calidad de propietario en común y proindiviso otorgó poder especial al doctor **JAIRO SERRANO ARIZA**, para presentar demanda de División Material contra personas determinadas

SEGUNDO: Su despacho en el año 2019, admitió la demanda de la referencia, después de que mi apoderado subsano la misma por orden de inadmisión, en consecuencia, se le asignó el radicado interno número 2019-00042.

TERCERO: Su despacho después de haber transcurrido mas de dos años sin haber dado trámite al proceso de la referencia ha generado acciones tendientes a buscar impedimentos e incompetencias configurando con ello una grave denegación de justicia aunado a una flagrante violación al principio fundamental del debido proceso, actuaciones que han vulnerado de manera directa y grave los derechos que como ciudadano colombiano me otorgan las distintas normas de orden constitucional y legal, establecidas por el legislador, entre ellas el precepto contenido en el artículo 29 de nuestra carta constitucional.

CUARTO: Al día de hoy han transcurrido más de tres años, después de que su despacho admitiera la demanda de la referencia, sin que se haya dictado sentencia de conformidad con lo establecido por el inciso primero (1) del artículo 121 del código general del proceso, superándose con ello las previsiones legales del inciso en referencia, clara muestra de la vulneración constitucional y legal de derechos en los que ha incurrido su instancia,

QUINTO: El inciso segundo del precitado artículo señala de manera categórica que vencido el término previsto en el inciso primero sin haberse dictado la providencia que en derecho corresponda, el funcionario judicial perderá de manera automática la competencia para continuar conociendo del proceso

SEXTO: Por su parte el inciso sexto (6) del precitado artículo 121, señala que serán nulas de pleno derecho todas las actuaciones que se surtan por parte del despacho judicial, una vez se haya presentado la perdida de la competencia

